



Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 101 de 1997

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, y en especial el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 101 de 1997, creó El Fondo Patrimonial de la Universidad.

Que es necesario fijar los criterios que le permitan a la universidad aprovechar y utilizar las donaciones provenientes de organismo nacionales e internacionales, de empresas públicas y privadas o particulares, establecidas en Colombia o fuera del País, en beneficio de la institución.

Que para brindar una mejor prestación del servicio y dar cumplimiento a la voluntad de los Donantes, en cuanto al fin de las donaciones, se hace necesario modificar parcialmente el Acuerdo 101 de 1997 y determinar los integrantes y las funciones de la Junta del Fondo.

En merito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:g

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 101 del 1997, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO.- El Fondo Patrimonial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cuyos bienes, recursos y rendimientos, provenientes de las donaciones de las entidades y personas donantes, estarán destinados para el financiamiento de las matrículas de estudiantes de programas de pregrado de bajos recursos, así como para la construcción de inmuebles en la Universidad.

Parágrafo: En todo caso la junta deberá respetar la destinación que el donante exprese en la donación.”

ARTICULO SEGUNDO.- Para que un estudiante de pregrado acceda a los beneficios de financiación de matrícula de programas de pregrado, por intermedio del fondo patrimonial de la UPTC, deberá demostrar que sus ingresos o los ingresos de sus padres, o de quien dependa económicamente, sean inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes; además, deberá obtener en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, un promedio semestral igual o superior a tres punto cinco (3.5), lo anterior en armonía del Acuerdo N° 112 de 2007.

ARTICULO TERCERO.- Los estudiantes beneficiados con la financiación de la matrícula en programas de pregrado, por intermedio del fondo patrimonial de la UPTC, recibirán tal patrocinio por una única vez, y serán asignados en estricto orden de selección, realizada por la Unidad de Política Social, de acuerdo con los recursos provenientes de los rendimientos financieros de éste.



ARTÍCULO CUARTO.- El fraude en la información presentada para acceder a la financiación de estudios de pregrado, por intermedio del fondo patrimonial de la UPTC, será causal de la pérdida de la financiación y el reintegro del dinero, así como obtener un promedio semestral inferior a tres punto cinco (3.5). En esta última situación, solo dará lugar a la pérdida de la financiación.

ARTÍCULO QUINTO.- El fondo Patrimonial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será manejado por una Junta integrada por el Rector de la Universidad, el Vice-Rector Académico, el Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, un delegado del Consejo Superior y el representante estudiantil ante el Consejo Superior de la universidad y por el Coordinador de la Unidad de Política Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Son funciones de la junta del fondo patrimonial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia:

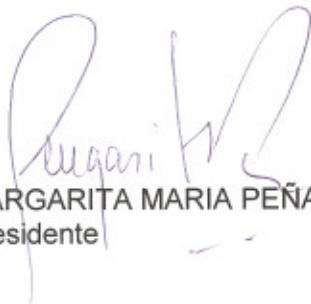
1. Recomendar ante el Consejo Superior las Donaciones realizadas o provenientes de organismos nacionales e internacionales, de empresas públicas y privadas o particulares, establecidas en Colombia o fuera del País, en beneficio de la institución.
2. Destinar los donativos realizados a favor de la Universidad, respetando la voluntad del donante.
3. Decidir sobre la inversión de las donaciones y rendimientos en infraestructura, dotación y compra de equipos para la Universidad.
4. Informar al Consejo Superior en la décimo cuarta semana de cada periodo académico las donaciones recibidas durante dicho periodo, así como la inversión realizada.
5. Al finalizar cada semestre académico, realizar una evaluación financiera sobre la inversión realizada con las donaciones del fondo patrimonial, cuyo informe será presentará al Consejo Superior.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los recursos económicos del fondo patrimonial, formarán parte del presupuesto ordinario de rentas y gastos de la Universidad y se manejará conforme a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2009


MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
Presidente


SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
Secretario